



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01676

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado **YOVANU ANDRÉS BERNAL ALZATE** por intermedio de la curadora ad litem **Dra. LUZ VILMA GIL LARA**, quien lo realizó de manera personal tal y como obra a folio 35, quien presentó contestación de la demanda sin oponerse en estrictez de las súplicas del libelo.

Seguidamente, se reitera **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de 30 DÍAS proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, integrar la litis, esto es notificando al demandado JOHN ALBEIRO PLAZAS, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.020
Fijado hoy **18 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01676

presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 306 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **LUZ VILMA GIL LARA EN CONTRA DE COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$200.000** por concepto de gastos de curaduría ordenados en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 28 del mismo mes y año.

1.2.- Se niega intereses moratorios comerciales, toda vez que estamos frente a una obligación civil, por lo que en su lugar se decretaran los civiles en el numeral siguiente de este proveído.

1.3. Por los **intereses moratorios a la tasa del 6% anual**, liquidados sobre el capital indicado en el numera 1.1., desde el 4 de octubre de 2021 (fecha de ejecutoria del auto que designó los gastos) fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado por ESTADO, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- La ejecutante actúa en causa propia.
NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.020
Fijado hoy **18 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria